

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2022
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio 23139/2023 y anexos de la Jueza del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua con residencia en Ciudad Juárez.	58253-MINTER

Documentales recibidas por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014. Conste.

Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente el oficio y anexos remitidos por la Jueza del **Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua con residencia en Ciudad Juárez**, por medio del cual pretende devolver diligenciado el despacho **244/2023**, del índice de este Alto Tribunal.

No obstante lo anterior, de la revisión de la citada comunicación oficial, se advierte que se realizó la notificación a los Municipios de Guadalupe y de Nuevo Casas Grandes, ambos del Estado de Chihuahua, a través de correo electrónico, siendo que conforme al artículo 4, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las resoluciones deberán notificarse por oficio entregado en el domicilio de las partes, **por conducto del actuario**.

De manera que, de conformidad con los artículos 5² y 59³ de la citada Ley Reglamentaria de la materia, así como 298⁴ del Código Federal de

¹ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el **domicilio de las partes**, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

² **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

³ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁵ de la citada ley, y atento a lo solicitado por este órgano jurisdiccional, **se debió constituir un fedatario judicial, ya sea el adscrito al Juzgado de Distrito, o bien, uno de Primera Instancia competente**, a efecto de hacer constar, entre otras cuestiones, **el nombre de la persona con quien entendió la diligencia, que se constituyó en su residencia oficial y que mediante oficio, notificó el acuerdo de nueve de agosto de dos mil veintitrés, así como la sentencia de veinticinco de octubre de dos mil veintidós y el voto particular de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, relativo a dicho fallo.**

En consecuencia, en términos de los artículos 137⁶ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley, que faculta a esta Suprema Corte de Justicia para encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación, **se requiere nuevamente al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua con residencia en Ciudad Juárez, a efecto de que, de manera inmediata, notifique por sí o a través de la autoridad de Primera instancia que estime competente, en su residencia oficial a los Municipios de Guadalupe y de Nuevo Casas Grandes, ambos de la citada entidad, en los términos solicitados en el despacho 244/2023, debiendo remitir las constancias de notificación y las razones actuariales que acrediten fehacientemente el desahogo de las diligencias encomendadas, limitándose a enviar sólo las constancias que se le requieren y no documentos que ya obran en los autos del expediente.**

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

⁵ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaria, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese, por lista y envíese la versión digitalizada del presente acuerdo **al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua con residencia en Ciudad Juárez**, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de trece de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 7/2022**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Conste.**
CAGV/RAHCH

⁷ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	PIHN600729MDFXRR04				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2023T17:45:53Z / 18/09/2023T11:45:53-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	61 a6 a8 c9 20 01 3d a6 c5 a0 7a 7a 4d b3 27 c6 e6 71 11 88 61 98 68 26 02 d9 8b b6 41 c0 56 5e f3 aa b1 cf 8d 5e ef 4f 27 1f 51 99 4c b3 cf 1e 9f 20 57 29 39 04 a0 64 9d 29 10 0d d2 cf c3 6c 05 c9 e6 c8 44 59 a4 5d b3 de dc 3e 64 ff d7 c9 b7 7e c7 66 41 89 be ad 4c 92 21 f9 9d 23 1f ef d3 01 df 48 37 82 73 4d f9 10 21 26 31 5a 72 73 6e ed 27 78 38 fa 91 39 0c 9f 60 9c 31 e4 4e 00 9d bf 3a 6b d0 f2 cc 88 3f a0 b3 ff be e3 ef a2 51 32 af ba cf 09 44 96 5a 68 b0 4a 4f 04 2b 5e c6 9c b3 c2 99 71 13 d4 17 7b 8f 8c 05 06 af 63 0b 10 39 80 66 16 59 0b 17 bd 7b 19 8e 64 2a 26 f6 fc a6 8e c7 bc bd e4 19 9a d3 28 ba ab a2 7b c3 83 3a 03 5b 63 4a e4 67 4e 21 68 63 55 dd 1b 18 be 5d 82 5d 27 f9 a2 1f be f0 ea 33 ce 41 0e 60 4b db d5 cc 24 0e 01 ed fb 37 a3 5d 91 a8 9b				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2023T17:45:53Z / 18/09/2023T11:45:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000023a9				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2023T17:45:53Z / 18/09/2023T11:45:53-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6221512				
	Datos estampillados	FB2B65ADA800E44F7ABF9A1461F203A60A4D9B12C9028C731A17E722A50423B0				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/09/2023T04:32:20Z / 13/09/2023T22:32:20-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	50 66 e3 5c af d9 42 82 70 8e 47 50 d2 7d 9f 54 50 75 f2 75 0b 25 60 4e 5b 60 26 7e a1 80 70 c8 5a c2 e3 eb 4c 92 2a e7 3c 95 f4 18 ef 55 58 41 5b 9c 0b 0b 91 13 aa c1 74 95 0a c6 71 82 eb d2 64 29 48 09 1f cc ae 3a a4 fa c9 59 88 ba 45 1e d4 3f 96 7b 03 f2 eb 81 91 7e 69 21 54 1a d1 e0 b6 c9 9e e9 a9 fb 90 e9 9a a4 8e a4 65 30 7f bc 4b 70 60 a3 20 ba af d1 40 b3 36 27 e2 a1 e0 ba 9c ec d1 2d b3 b5 d9 c5 c7 1f 66 41 16 01 38 f8 2a 78 a8 6d 0a 60 45 e7 9d ce e4 5b 10 a3 32 5c f4 3b e2 3f 97 7a 95 45 56 6b 6a 74 8b 8a 32 3f b0 2f fb 59 5b 61 d6 7a 33 6a 57 af 6a 68 5e 58 24 be 89 fc c3 1a 3c e9 02 a7 d6 b7 8a e2 30 51 4d 90 2f d9 f8 c4 c5 29 41 23 8d c6 5a eb 07 62 54 4a 18 55 cb b8 6a 0e b1 02 5d e7 d5 40 c3 11 63 bd 58 56 76 4e fd d5 58 7c c2 c7 1a e7 f6 f1				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/09/2023T04:35:25Z / 13/09/2023T22:35:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/09/2023T04:32:20Z / 13/09/2023T22:32:20-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6218795				
	Datos estampillados	E4E17B8A325C9C66A348ACCA14723EBAC21326735046F94814E7BBA0E92ADBB4				